TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº169615

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1913 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES Y SU RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL (RIMA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CHANCHERÍA LENZ" DEL SEÑOR ANILDO FRANCISCO LENZ, PROPIEDAD CON FINCA N° 3207, PADRÓN N° 3682, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA SANTA CLARA, DISTRITO DE VAQUERÍA, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Asunción, 06 de Octubre de 2016.-

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXP. DGCCARN Nº 13750 /16** de fecha **13/06/16** presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental **ING. NORA MELGAREJO GAUTO con Reg. CTCA N° I - 906,** en representación del **SEÑOR ANILDO FRANCISCO LENZ, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CHANCHERÍA LENZ" PROPIEDAD CON FINCA N° 3207, PADRÓN N° 3682, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA SANTA CLARA, DISTRITO DE VAQUERÍA, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".**

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 2° inc. b) del Decreto 453/13 y 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad se encuentra en etapa de operación y consiste en la cría y engorde de animales porcinos, para su posterior venta al frigorífico Ochsi, con una superficie total de 48 has. y una superficie construida de 838 m2.

Que, los efluentes liquidos será captada en dos fosas y de ahí será vaciado periódicamente para aprovechar como fertilizantes en la parte agrícola.

Que, el proponente a través de una Declaración Jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13..

Que, el Art. 5 Art. 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio de disposición de efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del **Estudio de Disposición de Efluentes** que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 836/80 Código Sanitario, RESOLUCIÓN SEAM N° 222/02 Calidad de Agua, Ley N° 716/96 Delitos contra el medio ambiente** que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la asesoría técnica del Consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conformes a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013.

Art. 5° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quién podrá ser un Consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A., **debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 1 (un) año, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015 y presentar los análisis de efluentes en los parámetros de la Resolución SEAM N° 222/02 Calidad de Agua.**

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8° **El EDE** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad **N° 169615 (Ciento sesenta y nueve mil seiscientos quince).**

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.

DIRECCIÓN GRAL. DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES · SECRETARÍA AMBIENTAL · REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Ecom. Nelsón Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

AC1016